



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.

13 FEB '20 PM 3:07
J 17 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO POPULAR S.A CONTRA ELIZABETH CHACON BALCAZAR. RAD. 2019-1023

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACION DE CREDITO actualizada correspondiente a los Pagaré No. 56503260001548

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Adjunto liquidación:

PRETENSION PRIMERA	
Pagaré No. 565032600015	
Capital:	\$71.631.151,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	6-nov-2018
Fecha de corte:	29-feb-2020
Número días de mora:	473
Total intereses mora:	\$ 24.521.280,04
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 96.152.431,04
TOTAL LIQUIDACION	
\$ 96.152.431,04	

Total, liquidación del crédito: (\$ 96'152.431,04 Mcte.).

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
I.P. 73.523 del C. S. de la J.

A.M.V.C

Carrera 4 No.10-44 o Calle 11 No. 4-34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo
Teléfonos: 896-0278 / 79
Santiago de Cali - Colombia Email: popular@abogadobonillavargas.com

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 16 MAR 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 244.

El Secretario,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

05/02/2020
13

SEÑOR 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI
JUEZ ANTES JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

007890 FEB10 2020

08-JCMES-PM 2:34

\$376

Referencia:
PROCESO
DEMANDANTE :
DEMANDADO :
RAD :

PODER
EJECUTIVO
INVERSORA DEL VALLE SAS
SANDRA MILENA PAMPLONA OSORIO
2017-00809

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AL
AUTO INTERLOCUTORIO No 197 DE FECHA 24 DE ENERO DEL AÑO 2020, Y
NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA FEBRERO 5 DEL 2020, 'POR
ENCONTRARLO NO AJUSTADO A DERECHO.

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J ,ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA SANDRA MILENA PAMPLONA, SEGÚN PODER QUE EN LEGAL FORMA ME HA OTORGADO Y QUE SE ENCUENTRA ANEXO AL EXPEDIENTE A UD, CON TODO RESPETO ACUDO ESTANDO EN EL TERMINO DE LEY ACUDO PARA INTERPONER **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AL AUTO INTERLOCUTORIO No 197 DE FECHA 24 DE ENERO DEL AÑO 2020, Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA FEBRERO 5 DEL 2020, 'POR ENCONTRARLO NO AJUSTADO A DERECHO., PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

SE INICIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra mi mandante, el cual le correspondió a POR REPARTO INICIAL AL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Y HOY A su digno despacho por reparto, al cual se le dio la radicación de la referencia.

UNA VEZ EFECTUADO LA REVISION DEL MISMO EL DESPACHO INADMITE LA DEMANDA, POR CARECER DE FUNDAMENTO FACTICO Y ORDENA SE SUBSANE DENTRO DEL TERMINO DE RIGOR, LO CUAL ES REALIZADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, SIENDO ASI EL DESPACHO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA MI MANDANTE, SEGÚN PROVIDENCIA EMANDA POR SU DESPACHO, ORDENANDO LA NOTIFICACION DEL MISMO.

LA PÁRTE ACTORA INICIA EL PROCESO DE NOTIFICACION Y NOS ENCONTRAMOS ILUSTRE JUZGADOR EN UNA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD, Y NO ES MAS QUE LA QUE ESTABLECE NUESTRO ORDENAMIENTO CODIGO GENERAL DEL PROCESO, YA QUE MEDIA CONSTANCIA DEL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE LA PARTE PASIVA SE ENCUENTRA NOTIFICADA.

14
ADUCE EL DESPACHO EN LA PROVIDENCIA QUE HOY SE RECURRE QUE NO ENCUENTRA REPARO ALGUNO YA QUE MEDIA CONSTANCIA DE SERVIENTREGA EN LA ENTREGA DE LA NOTIFICACION DEL ARTICULO 291 CON LA EXPRESA CONSTANCIA DE QU QUIEN RECIBIO EXPRESO QUE LA SEÑORA SI RESIDIA EN TAL DIRECCION.-

ADUCE IGUALMENTE QUE LA NOTIFICACION POR EL ARTICULO 292 DEL C. G DEL PROCESO, EXISTE CONSTANCIA DE ENTREGA DE AVISO JUDICIAL DONDE EL NOTIFICADOR DEJO COMO RESULTADO DE LA DILIGENCIA, " QUE POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA.."

PUES BIEN ILUSTRE JUZGADOR, POR MANIFESTACION EXPRESA DE MI MANDANTE ESTA ADUCE : "... QUE LA FIRMA IMPUESTA EN LA NOTIFICACION DEL ARTICULO 292, NO CORRESPONDE A LA DE ELLA..." CIRCUNSTANCIA QUE ME HACE PENSAR QUE NO SE LE NOTIFICO EN DEBIDA FORMA.. MAS AUN ME EXPRESA QUE VERIFIQUE LA FIRMA DEL PODER CON LA FIRMA IMPUESTA DEL RECIBIDO DE LA NOTIFICACION DEL ART 292 Y PODRA EXPRESAR QUE NO ES LA MISMA... ANTE ESTA SITUACION SE PRESENTA EL INCIDENTE DE NULIDAD Y QUE EL DESPACHO MEDIANTE LA PROVIDENCIA QUE HOY RECURRE, TIENE OTRA PERCEPCION DEL ACONTECER, Y HOY ES MOTIVO DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA EMITIDA COMO APODERADO DE LA DEMANDADA.

POR ELLO ES DE RECIBO LA NULIDAD PLASMADA DE FALTA DE NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO CONFORME A LO REGLADO EN NUESTRA LEGISLACION CG DEL PROCESO

ANTE LO ANTERIOR ME PREGUNTO ILUSTRE JUZGADOR ACASO NO DEBE DE ENCONTRARSE PLENAMENTE NOTIFICADA LA PARTE PASIVA? Y NO LA SIMPLE CERTIFICACION DEL SECRETARIO DEL DESPACHO? Y QUE SU FIRMA IMPUESTA EN LA NOTIFICACION DEL AVISO NO CORRESPONDE A LA DE ELLA.?

EL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENRAL DEL PROCESO ESTABLECE:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

15

6. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

MANIFIESTA MI MANDANTE QUE SU NOTIFICACION NO HA OPERADO MEDIANTE AVISO, ES DECIR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 291, Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

LO CUAL EN ESTE CASO NO EXISTE YA QUE NO HAY CONSTANCIA ALGUNA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTIFICACION POR AVISO, RECIBIDA POR HABITANTES DEL INMUEBLE, YA SEAN INQUILINOS O FAMILIARES DEL DEMANDADO.

LO ANTERIOR CERCENO SU DERECHO DE DEFENSA, AL NO PODER CONTROVERTIR NO SOLO LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SINO TAMBIEN LAS PRETENSIONES DE LA MISMA.

AL RESPECTO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE ESTABLECE:

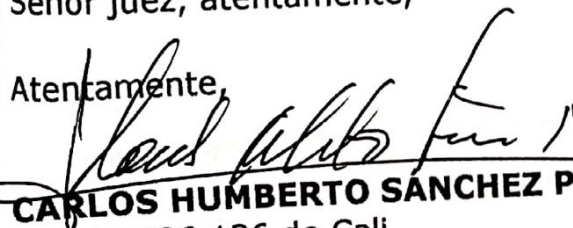
ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

EN RELACION A LOS RECIBOS APORTADOS LA APRECIACION DEL DESPACHO ES AJUSTADA SE TENDRAN EN CUENTA EN SU MOMENTO PROCESAL, PERPO QUE SE CONTROVIERTEN DESDE YA, POR CUANTO LA DEMANDADA NO EJERCIO SU DEFENSA DESDE EL COMIENZO DEL PROCESO.

POR LO ANTERIOR ILUSTRE JUZGADOR SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA SE VERIFIQUE EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION A MI MANDANTE, Y SOLICITO SE REVOQUE LA PROVIDENCIA RECURRIDA O EN SU LUGAR SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO.

Señor juez, atentamente,

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C.C.16.626.136 de Cali
T.P. No 41.557 del C.S. J

20

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 16 MAR 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 044.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

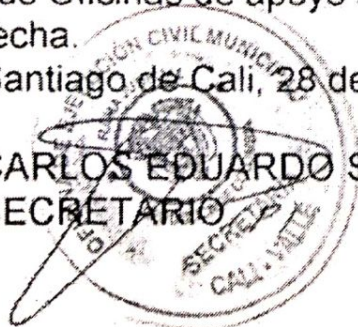
21

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REF:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

2019 -00740-00 Ejecutivo singular
Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Armando Vásquez
Actualización liquidación de crédito

Fecha:

19 DIC 2019

RECIBIDO

JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.639.458 de Cali - Valle, en mi calidad de representante legal de la **Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros - COOPASOFIN** y dentro del proceso de la referencia, concurre a su despacho, con el fin de allegar la liquidación de crédito actualizada.

CAPITAL : \$ 20.150.000,00

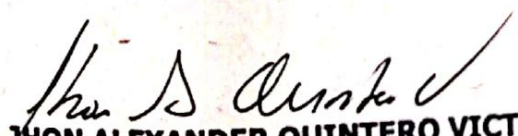
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 20.150.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-ago-2019	31-ago-2019	25	2,42	\$	405.518,75
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	486.622,50
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	497.117,29
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	479.318,13
01-dic-2019	19-dic-2019	19	2,31	\$	295.273,06
Sub-Total				\$	22.313.849,73
MAS EL VALOR AGENCIAS EN DERECHO				\$	1.100.000,00
MAS EL VALOR GASTOS DE NOTIFICACIÓN				\$	12.200,00
TOTAL				\$	23.426.049,73

Total:

Veintitrés Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuarenta y Nueve Pesos Con Setenta y Tres Centavos M/Cte. (\$23.426.049,73)

Del señor Juez, atentamente,


JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA
C.C. 14.639.458 DE Cali.
Representante Legal COOPASOFIN

30

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 16 MAR 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 044.

El Secretario,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

